

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2309
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2017 00788 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO C.C. 70.041.027
<b>Demandados:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS (LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE, MARTHA ELENA SIERRA DE VILLEGAS, GONZALO SIERRA MESA) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
<b>Decisión:</b>	COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL A LAS PARTES, NO ACCEDER A SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA E INSTA A LAS PARTES Y TESTIGOS PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA PROGRAMADA

En el proceso de la referencia de conformidad con las solicitudes que han hecho los apoderados que intervienen dentro del proceso, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1-Con respecto a que se les comparte el link de proceso para verificar las actuaciones surtidas hasta la fecha, esta Agencia Judicial procederá a compartir el expediente digital al canal digital -correo electrónico- de donde cada uno de los apoderados hizo la solicitud, indicándoseles que el expediente se actualiza conforme ingresan memoriales y se emiten actuaciones del despacho.

2- Por otra parte, respecto a la solicitud que hace el abogado HÉCTOR JAIME TOBÓN, en calidad de apoderado de la parte demandada como herederos determinados referente a emitir sentencia de plano conforme al art 278 del C.G.P.

*<<Artículo 278. Clases de providencias*

*Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.>>

Es preciso indicar que no es procedente lo solicitado, toda vez que dentro del proceso ya se tuvo la audiencia inicial del art 372 C.G.P en donde se recibió interrogatorio a la parte demandante y se hizo control de legalidad para integrar en debida forma la parte demandada como herederos determinados, estando pendiente de terminar de recaudar la prueba decretada y surtir la etapa de instrucción y juzgamiento en la audiencia que fijada para el próximo 16 de noviembre de 2022, razón por la cual **NO SE ACCEDE A LOS SOLICITADO** de emitir sentencia de plano.

3-Finalment,e y en aras de poder recibir toda la prueba decretada dentro del trámite se insta a las partes y a los apoderados para realizar todas las diligencias necesarias para que tanto la parte demandante y demandada como herederos determinados y los testigos decretados, asistan a la audiencia y poder evacuar pruebas, pues es esta la última oportunidad para su comparecencia, so pena de sanciones legales.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** COMPARTIR el link de proceso para verificar las actuaciones surtidas hasta la fecha, esta Agencia Judicial procederá a compartir el expediente digital al canal digital -correo electrónico- de donde cada uno de los apoderados hizo la solicitud, indicándoseles que el expediente se actualiza conforme ingresan memoriales y se emiten actuaciones del despacho.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de emitir sentencia anticipada conforme al numeral 3 del art 278 del C.G.P. por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INSTAR** a las partes y a los apoderados para realizar todas las diligencias necesarias para que tanto la parte demandante y demandada como herederos determinados y los testigos decretados, asistan a la audiencia y poder evacuar pruebas, pues es esta la última oportunidad para su comparecencia, so pena de sanciones legales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)